



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-00220-00

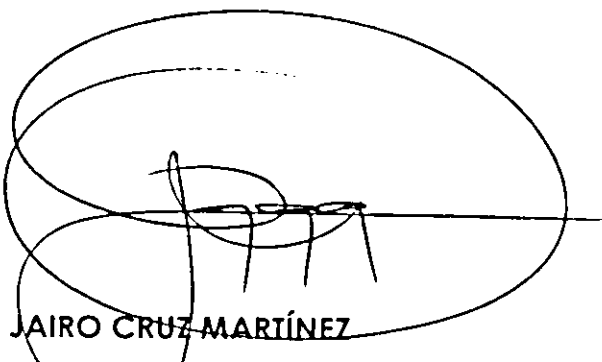
En atención al documento allegado –fl. 94 cd. 1-, el cual da cuenta del fallecimiento del demandado WILLIAM PLUTARCO DÍAZ NORE, ocurrido el 10 de enero de 2020, el despacho dispone:

Primero: Interrumpir el presente proceso en los términos contemplados en el numeral 1º del artículo 159 del Código General del Proceso, en razón a la muerte del demandado WILLIAM PLUTARCO DÍAZ NORE, tal y como consta en el registro civil de defunción obrante a folio 94 de la presente encuadernación.

Segundo: DISPONER la citación a la cónyuge supérstite del causante y de sus herederos, para que en el término de cinco (5) días contabilizados a partir de la notificación que se les haga, comparezcan personalmente o por conducto de apoderado al proceso y procedan conforme lo señala el art. 160 del C.G.P. Notifíqueseles a su vez la existencia del crédito perseguido conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del art. 292 del C.G.P., en la dirección que se aporta a folio 93, C 1.

Por último, se requiere al interesado, a fin de que informe bajo la gravedad de juramento a este Despacho si se encuentra o no algún trámite de sucesión del fallecido en alguna entidad.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



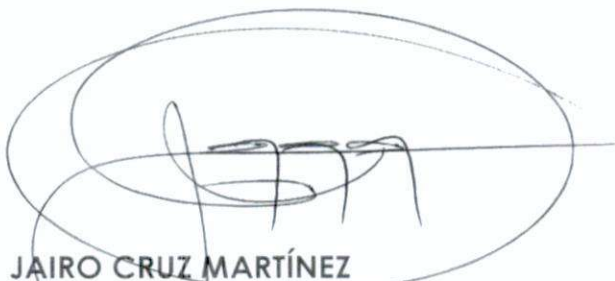
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-011-2015-01431-00

Vista la liquidación que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Despacho REQUIERE al ejecutante para que manifieste las razones por las cuales, NO está partiendo de la liquidación de crédito aprobada en providencia del 06 de diciembre de 2019¹ respecto el pagaré **No 157312369** y está incluyendo unos abonos que no habían sido relacionados en la citada liquidación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 110



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

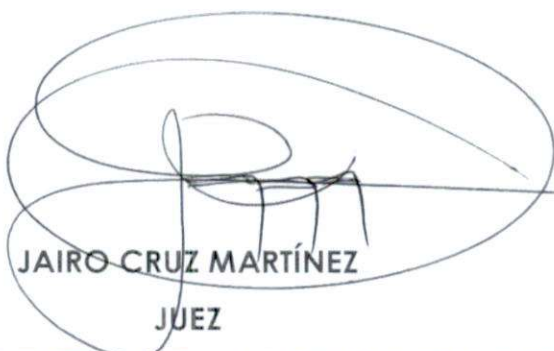
PROCESO. 11001-40-03-036-2011-01715-00

Como quiera que la anterior petición es procedente¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 que notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 64-66, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

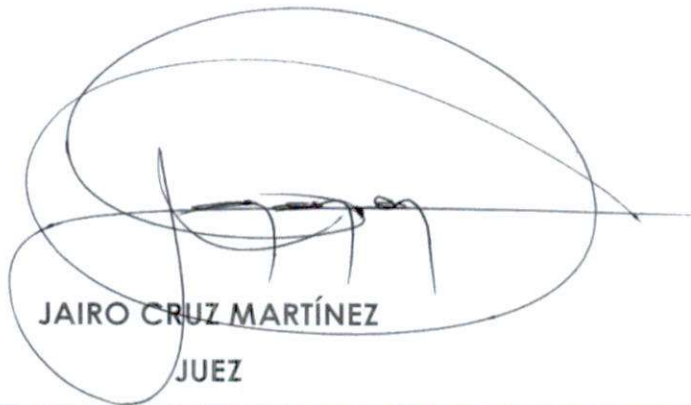
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-00060-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2019-0-1437-00

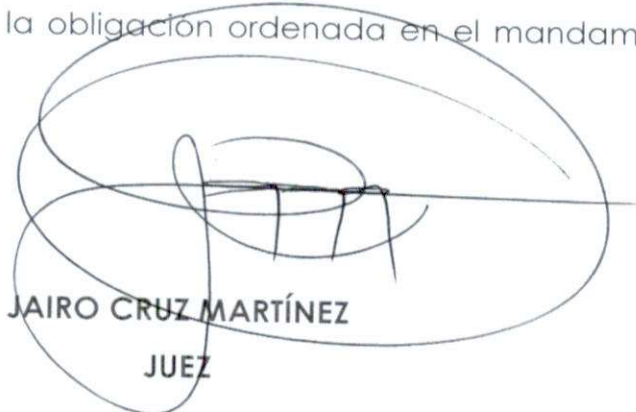
Previo a impartir trámite a la liquidación del crédito que precede, este Despacho dispone:

Primero: Por Secretaría ofíciase al **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que se pronuncie frente a los abonos indicados por la apoderada del demandado Jairo Alejandro Fuentes Sandoval en correo electrónico remitido el 22 de marzo de 2022, mismos que obran a folios 101 a 103 del cuaderno 1.

Tercero: Se requiere a las partes para que alleguen el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante y el de Existencia y Representación con fecha de expedición no superior a 30 días que acredite la calidad del representante legal, nótese que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-0-0102-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 87), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

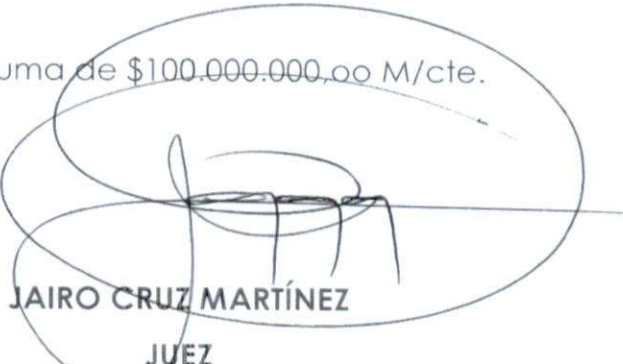
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por la demandada como empleada de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$100.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

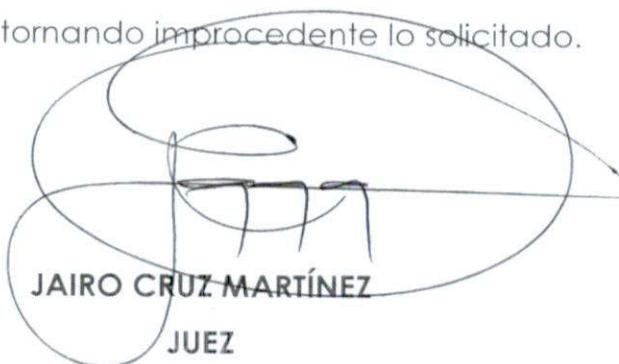
PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 321 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial del demandado Juan Carlos Cuervo Calvo, ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud que precede -fl. 322 cd. 1-, tendiente a que se decrete el desistimiento tácito al interior del presente proceso, la misma se **NIEGA**, toda vez que la norma aplicable al caso que nos ocupa, esto es, numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*.

En ese orden, revisado el plenario, se observa providencia del 20 de abril de 2022 -fl. 320 cd. 1-, por lo que no se cumple con el lapso de dos años de inactividad del proceso, tornando improcedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0069-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 213 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (Fol. 214 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de FRAY ALEXANDER ALFÉREZ RIVEROS, EDWIN ISAAC GIRALDO LÓPEZ y NEIDA MARLEY LÓPEZ PARRADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

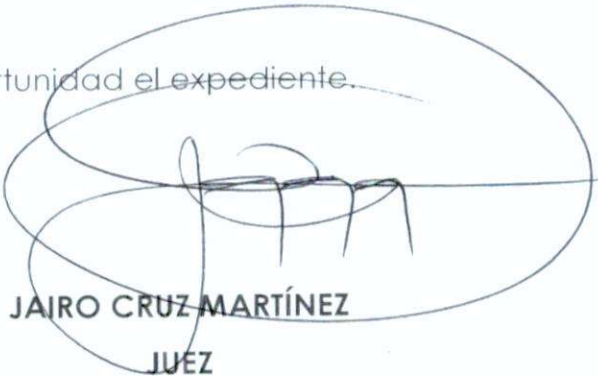
previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2012-0-0650-00

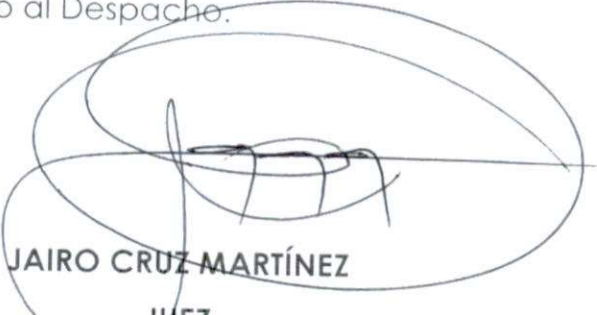
Ingresan las presentes diligencias a fin de decidir frente a la actualización de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora -fl. 47 a 48 cd. 5-, solicitud de entrega de títulos -fl. 49 a 50 cd. 5-, y solicitud presentada por la apoderada de la parte pasiva -fl. 51 cd. 5-.

Ahora, como quiera que en la solicitud de la parte pasiva, indica que las contraparte no remitió dicha liquidación a su correo electrónico, una vez verificado por el Despacho, se pudo constatar lo manifestado; no obstante, el Despacho le pone de presente a la apoderada que el traslado se publicó en el micrositio del Despacho, por lo que, a través de ese medio, pudo tener acceso y conocimiento al contenido de la liquidación.

Seguidamente, y con el fin de garantizar que las actuaciones surtidas al interior del proceso, sean ampliamente conocidas por todos los intervinientes, el Despacho pone en conocimiento, el link de acceso al traslado de la liquidación del crédito: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2857945/111104060/007-2012-00650L.pdf>, sin embargo, de entrada advierte el Despacho, que ello no implica que nuevamente se esté corriendo traslado de la misma, ni mucho menos, que haya lugar a presentar objeciones.

Por último, se ordena a la Secretaría, rinda un informe de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Una vez efectuado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-013-2010-0-0156-00

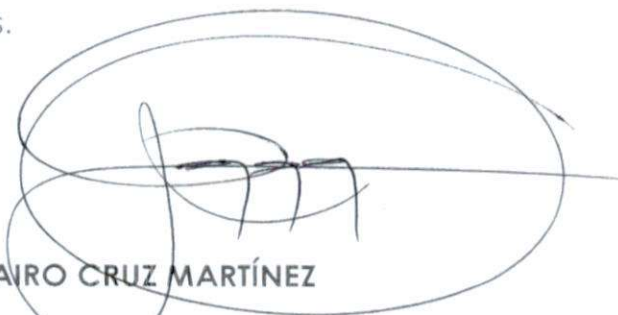
En atención a la solicitud que precede, este Despacho dispone:

Primero: Por Secretaría ofíciase al **Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Segundo: Se requiere a las partes, para que presenten la liquidación actualizada del crédito, imputando dentro de la misma el valor del remate efectuado.

Tercero: Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de los autos de fecha 09 de abril de 2014 -fl. 225 cd. 1- y 18 de febrero de 2015 -fl. 231 cd. 1-, esto es, liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

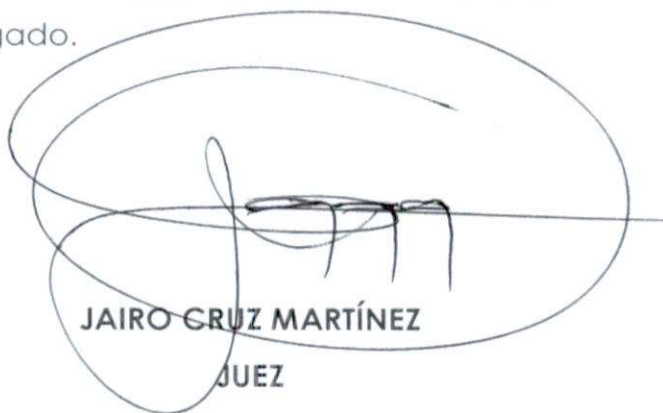
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-079-2019-0-1803-00

En atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas, -fl. 41 del c.1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-41-89-011-2018-0-0100-00

En atención a las solicitudes vistas a folios 162 a 167, este Despacho dispone:

Primero: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 03 de febrero de 2022 -fl. 144 cd. 1-

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

Segundo: Se ordena a la Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora -fl. 166 a 167 cd. 1-, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-41-89-011-2018-0-0100-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior -fl. 47 cd. 2- es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Con base en la solicitud presentada -fl. 48 cd. 2- y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

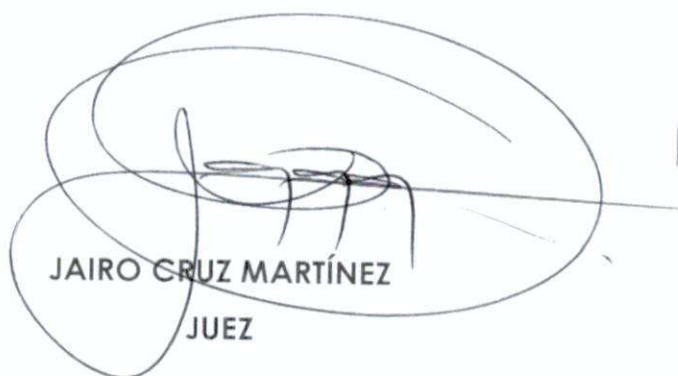
DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado como empleado de la empresa SAP COLOMBIA S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$100.000.000,00 M/cte.

Por otro lado, se agrega a los autos, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio -fl. 49 a 52 cd. 2-, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 JUL 2022

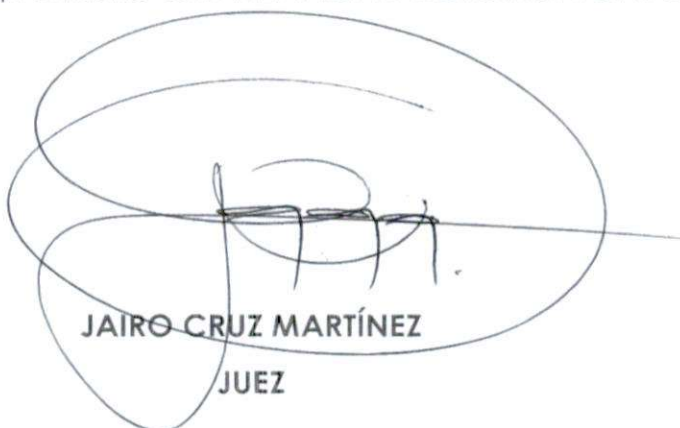
PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

Del avalúo del vehículo de placas BGD-220, presentado por la parte ejecutante -fl. 288 a 290 cd. 2-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte actora, para que indique al Despacho si efectuó la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario